

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2023-115 *Corrección de errores al texto definitivo de la Ordenanza Municipal reguladora de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros con Vehículos de Turismo publicado en el Boletín Oficial de Cantabria del 10 de noviembre de 2022. Expediente 2020/7133T.*

Advertido error material en el Anuncio publicado con CVE 2022-8464 en el Boletín Oficial de Cantabria nº 216 de 10 de noviembre, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Servicios de transporte Urbano de viajeros con Vehículos de Turismo que se prestan en el término municipal de Torrelavega, aprobada por el Pleno el 27 de octubre de 2022, se procede a la corrección del mismo, mediante la publicación de la redacción correcta de los artículos que a continuación se indican, al figurar por error en el anterior anuncio la redacción inicial y la definitiva de dichos preceptos tras la resolución de las alegaciones, tal y como resulta del proyecto de Ordenanza sometido a la aprobación del Pleno suscrito por la Concejal delegada del área con fecha 21 de junio de 2022:

"Artículo 9. Procedimiento para el otorgamiento de las licencias de taxi

(se suprime el apartado (d relativo a la adhesión o pertenencia a una emisora de radio, pasando el apartado e) a denominarse apartado d)

"Artículo 12. Supuestos de transmisión de las licencias de taxi. (se modifica el 12.1 a) y e)

1. Las licencias de taxi únicamente podrán transmitirse en los siguientes supuestos:

a) Por fallecimiento del titular, a favor del cónyuge viudo o herederos legítimos. En el plazo de veinticuatro meses los interesados en la herencia del titular fallecido deberán proceder a la adjudicación de la licencia, acreditándolo documentalmente ante el Ayuntamiento. A estos efectos, las parejas de hecho tendrán el mismo tratamiento que los matrimonios, siempre que acrediten tal relación mediante certificación expedida por el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.

(...)

e) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cuatro años, su titular podrá transmitirla a favor del conductor asalariado de la licencia, siempre que esté dado de alta y al día en las cotizaciones con la Seguridad Social, tenga al menos cuatro meses de antigüedad y esté en posesión con plena vigencia del permiso municipal de conductor. El titular de la licencia no podrá obtener una nueva licencia de autotaxi en el plazo de cinco años, por ninguna de las formas establecidas en esta Ordenanza, ni el conductor asalariado adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos previstos en este artículo."

"Artículo 16. Suspensión de las licencias por avería, accidente o enfermedad

1. En el supuesto de accidente, enfermedad, avería o, en general, cualquier circunstancia suficientemente acreditada por el titular de la licencia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, la Administración municipal podrá autorizar la suspensión de la licencia durante el plazo máximo y con las condiciones que se establezcan en la resolución que se dicte al efecto. La resolución de suspensión se comunicará a la Consejería competente en materia de autorización de transporte interurbano, para que adopte las medidas que procedan en su caso.

2. Cuando se trate de un supuesto de incapacidad laboral temporal, el titular de la licencia podrá solicitar a la Administración municipal la contratación de un asalariado mientras permanezca en esa situación de incapacidad temporal, acreditada con la correspondiente baja médica."

VIERNES, 13 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 9

Artículo 22. Adscripción del vehículo a la licencia

(...)

"2. El vehículo adscrito a la licencia deberá dedicarse exclusivamente a la prestación del servicio de transporte de personas, quedando prohibido su uso para fines particulares o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto cuando se encuentre fuera de servicio o en casos autorizados por el Ayuntamiento. "

Artículo 23.

(...)

"5. No se autorizará la adscripción a las licencias de vehículos que superen los cuatro años de antigüedad."

Artículo 28. Publicidad en los vehículos.

(...)

"4. Los vehículos dotados de radio u otro medio de comunicación y que estén adscritos a licencias cuyos titulares pertenezcan a alguna de las entidades representativas del sector legalmente constituidas, podrán colocar en la parte delantera y trasera del exterior del vehículo, una pegatina con unas dimensiones máximas de 1,00 m x 1,00 m., con el nombre y número de teléfono de la entidad correspondiente, debiendo colocarse de modo que se conserve la estética del vehículo y no se impida ni dificulte la visibilidad. En esta pegatina únicamente podrá figurar el nombre, el número de teléfono de la emisora o central de gestión de flotas y, en su caso, los anagramas de las empresas patrocinadoras siempre que sus dimensiones no desvirtúen la publicidad de las entidades y su número de teléfono."

Artículo 35. Renovación y extinción del permiso municipal de conductor

(...)

Se suprime el apartado 2. "La falta de renovación del permiso municipal de conductor dará lugar a la revocación de la licencia. La retirada o suspensión temporal de la licencia de taxi, conllevará la retirada o suspensión temporal del permiso municipal de conductor."

Pasando el apartado 3 a ser reenumerado como apartado 2.

Artículo 39. Formas de concertación del servicio de taxi.

En el apartado 1. c) se suprime la parte final, "con mediación de emisora de taxi".

En los artículos 43 y 44, se suprime la referencia a "radiotaxi".

En el art. 58.3 se suprime el siguiente párrafo:

"Solicitar antes del 15 de octubre del año precedente la permuta de sus días de descanso, mediante instancia suscrita por las personas interesadas. Todas las solicitudes de permuta que se presenten dentro del citado plazo, serán estimadas

o desestimadas por resolución de la Alcaldía dictada antes del 31 de diciembre del año corriente, previo informe del Servicio de Movilidad, Energía y Medio Ambiente, fijándose el nuevo calendario de descanso que entrará en vigor a partir del 1 de enero del año siguiente."

En el art. 65. Documentación a bordo del vehículo.

En el punto 65.1 b) se ha de suprimir la referencia a la "Póliza y recibo de los seguros exigibles legalmente".

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo consultar el texto refundido en el siguiente enlace, significando que contra el presente acuerdo que es definitivo en vía

CVE-2023-115

VIERNES, 13 DE ENERO DE 2023 - BOC NÚM. 9

administrativa podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se estime conveniente a derecho.

Torrelavega, 4 de enero de 2023.

El alcalde,

Javier López Estrada.

2023/115

CVE-2023-115